

## **¿Puede el Presidente de la Nación denunciar el tratado constitutivo de la UNASUR sin intervención del Congreso?**

### **- *Introducción.***

El viernes 12 de abril de 2019, la Argentina denunció el tratado constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR). Dicha denuncia fue llevada a cabo a través del envío de una comunicación dirigida a la República de Ecuador en su carácter de depositario, y una nota al Presidente Pro Tempore de la UNASUR, el Canciller del Estado Plurinacional de Bolivia.

Según el comunicado de información para la prensa N° 145/19 de la Cancillería argentina, “la decisión fue tomada en el marco de la crisis que aqueja a ese organismo, manifestada en la acefalía de la Secretaría General por más de dos años, así como una agenda con alto contenido ideológico y muy alejada de sus objetivos iniciales y el desorden administrativo que prevaleció en la organización los últimos tiempos”. También afirma que ese diagnóstico sobre la situación de la UNASUR “es compartido por varios países de la región, tales como Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú, quienes también tomaron la decisión de retirarse de la Unión”.

Esto denota la crisis que vive el bloque, del que se han retirado más de la mitad de sus doce miembros. Confirmando lo sucedido en abril de 2018, cuando Argentina, Colombia, Chile, Brasil, Paraguay y Perú informaron su decisión de “no participar en las distintas instancias” de la UNASUR, hasta que no se garantizara “el funcionamiento adecuado de la organización”. Puede decirse que fue el cambio de los signos políticos de los gobiernos en la región lo que contribuyó a la parálisis del organismo que derivó en el retiro de las distintas naciones, disminuyendo notablemente su alcance regional, de un modo distinto al que fue previsto en su creación.

El otro punto que incluye el comunicado al que se hace mención, es que al manifestar su decisión a la Presidencia Pro Tempore, la Argentina “ratificó su vocación y voluntad integracionista, así como su disposición a explorar alternativas de integración regional más eficientes y con resultados tangibles para nuestras sociedades”. En alusión a lo que hoy es el Pro-Sur (Foro para el Progreso y Desarrollo de América Latina), impulsado con el objetivo de convertirse en algo más dinámico y menos burocrático.

Esta decisión del Poder Ejecutivo Nacional de retirarse del organismo regional, ha generado algunas críticas en cuanto a la legalidad y formalidad de este acto realizado por el Estado argentino. El debate planteado surge a partir de la idea de si el retiro de la Argentina de un organismo internacional, debe o no ser aprobado por el Congreso de la Nación.

Las críticas a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional surgieron desde distintos sectores y espacios políticos, pero las que hoy nos incumben son las dadas en el marco jurídico. En un comunicado, el Partido Justicialista (PJ) rechazó la determinación del gobierno de denunciar el tratado constitutivo de la UNASUR, por “eludir la participación del Congreso Nacional”, haciendo mención al hecho de que el tratado fue aprobado por unanimidad por ambas Cámaras y que por ello la decisión resulta “inoportuna, arbitraria, inconsulta y contraria a la normativa vigente”, así como “contraria al interés nacional e inconveniente en el actual contexto regional y mundial”. La cuestión así planteada, debe establecer cuál es esa “normativa vigente” a la que se refiere el peronismo. Quienes suscriben el comunicado que expresa estas declaraciones son el titular del partido, José Luis Gioja, y el ex Canciller Jorge Taiana.<sup>1</sup>

Otro que se expresó en contra de la disposición del Gobierno fue el parlamentario del Mercosur, Nelson Nicoletti, también perteneciente al Partido Justicialista, quien advirtió que “solo el Congreso de la Nación puede retirar a la Argentina de un organismo internacional”.<sup>2</sup> También expresó su repudio a la decisión la organización sindical FLATEC (Federación Latinoamericana de Trabajadores de la Educación y la Cultura).

El 15 de mayo de 2019 el canciller Jorge Faurie asistió a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado para responder preguntas sobre determinados temas, dentro de los cuales figuraba en agenda “la decisión del Gobierno, tomada en abril pasado, de retirar a la Argentina de UNASUR”. La versión taquigráfica de aquella reunión informativa se encuentra publicada en la página web del Senado, donde consta toda la actividad de la asamblea. Revisando la misma, puede observarse que el tema no fue analizado en esa oportunidad.

---

<sup>1</sup> (2019, 15 de abril). El PJ se opone a la salida de la Argentina del UNASUR. Noticias Urbanas, versión online. Disponible en <http://www.noticiasurbanas.com.ar/noticias/el-pj-se-opone-a-la-salida-de-la-argentina-del-unasur/> ( último ingreso 30/11/2019)

<sup>2</sup> (2019, 15 de abril). «No pueden retirar al país del Unasur». La Arena, La Pampa – versión online. Disponible en [http://www.laarena.com.ar/la\\_pampa-no-pueden-retirar-al-pais-del-unasur-2050033-163.html](http://www.laarena.com.ar/la_pampa-no-pueden-retirar-al-pais-del-unasur-2050033-163.html) (último ingreso 30/11/2019)

Luego de esta introducción que contextualiza la situación acerca del tema, es necesario remarcar cuál es nuestro foco. El presente trabajo tiene como objetivo establecer si el Presidente de la Nación está facultado para decidir el retiro de la Argentina de un organismo internacional sin conocimiento y participación del Congreso. Para ello, se abordarán los siguientes puntos: 1) facultades del Poder Ejecutivo Nacional respecto de la denuncia de tratados internacionales, 2) facultades del Poder Legislativo Nacional respecto de la denuncia de tratados internacionales, 3) práctica de la República Argentina en materia de denuncia de tratados internacionales, 4) requisitos de una denuncia a un tratado internacional, y en particular, el tratado constitutivo de la UNASUR, y 5) antecedentes del retiro de la Argentina de otros organismos internacionales.

### ***1) Facultades del Poder Ejecutivo Nacional respecto de la denuncia de tratados internacionales.***

En primer lugar, en lo referido a las facultades del Poder Ejecutivo Nacional, relacionados con nuestro tema de análisis, es necesario comenzar por las bases. Es decir, la “norma mater”, la base de nuestro ordenamiento jurídico, nuestra Constitución Nacional.

Esta ley suprema, en el Capítulo Primero de su Primera Parte, regula “Declaraciones, derechos y garantías”. Allí se encuentra el artículo 27 que dicta lo siguiente: “El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.”. Aquí se establece la responsabilidad que recae sobre el Gobierno Nacional de hacerse cargo de la política exterior, y de relacionarse con los demás países para beneficio de la Nación y de la comunidad internacional, haciendo mención a la paz y al comercio, conjuntamente con la obligación de respetar los principios de derecho público incluidos en la Constitución misma.

La Constitución de la Nación Argentina, en su Sección Segunda, “Del Poder Ejecutivo”, trata en su Capítulo Tercero las “Atribuciones del Poder Ejecutivo”. Y define, en el artículo 99, las atribuciones del Presidente de la Nación. En el inciso 11 de dicho artículo, se establece que una de sus atribuciones es que: “Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.”. Aquí se hace hincapié en la intervención del Presidente en materia de

tratados internacionales, y el requerimiento de mantener buenas relaciones con los organismos internacionales y las naciones extranjeras. Como puede observarse, sólo se hace referencia a la conclusión y firma de los tratados. Es decir, el primer paso en el procedimiento para que el Estado sea parte de un tratado internacional, a través de la firma. Y si bien nada se menciona acerca de la denuncia de tratados, deja claro que es el Presidente de la Nación quien tiene a su cargo la política exterior.

Sumado a esto, el 22 de octubre de 2019 la Cámara Nacional Electoral dictó un fallo en el marco de la causa: “Partido Justicialista orden nacional y otros c/Poder Ejecutivo Nacional – Estado Nacional s/amparo – solicita acción de inconstitucionalidad” (Expte. N° CNE 3059/2019/CA1), en el cual se hace sostiene un argumento que vale la pena destacar, por su relevancia en nuestro tema.

Dicha resolución, firmada por los doctores Santiago H. Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Vía, en su primer considerando, al resaltar lo manifestado por la defensa del Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros) al contestar agravios, menciona lo siguiente: “en el derecho constitucional argentino tanto la denuncia como la suspensión de un tratado, al igual que lo que ocurre en el caso de los Estados Unidos, importa una facultad privativa del Poder Ejecutivo Nacional que se ejercita como una facultad discrecional de dicho Poder en el manejo de las relaciones exteriores, sujeta únicamente a razones de oportunidad, mérito y conveniencia”.

Esta cita, refuerza el concepto de que tanto el manejo de las relaciones exteriores, como la representación internacional están delegadas al Poder Ejecutivo, encabezado por el Presidente de la Nación. Y yendo un poco más allá, podemos encontrar que esta cuestión del manejo de las relaciones exteriores se ha ido desarrollando a lo largo de nuestra historia constitucional.

Todo se remite al periodo previo a 1853, precisamente al gobierno de Buenos Aires. La Ley Fundamental dictada por el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata del 24 de enero de 1825, encomienda provisoriamente el poder ejecutivo nacional, con facultades en los asuntos estrictamente federales, y el encargo de las relaciones exteriores, con la posibilidad de dictar tratados, al gobierno de la provincia de Buenos Aires. Esta norma, que fue el fundamento del encargo de las relaciones exteriores a Juan Manuel de Rosas, rigió hasta 1852. La secesión del Estado de Buenos Aires de la Confederación Argentina tuvo como consecuencia de la separación, el manejo

separado de dichas relaciones. Esto llevó a una puja entre la Confederación Argentina y el Estado de Buenos Aires que duraría años (hasta el Pacto de San José de Flores del 11 de noviembre de 1859 y la reincorporación de Buenos Aires a la Confederación). En aquel entonces, las relaciones exteriores consistían principalmente en asuntos relacionados a la guerra y en la conclusión de tratados internacionales. Esto ha ido mutando a lo largo de los años, hasta llegar a lo que es hoy en día. Es decir, las facultades del Presidente respecto a su competencia en las relaciones exteriores han ido evolucionando dinámicamente en el tiempo hasta llegar al punto de generar alguna disputa con alguna provincia (en lo referido a las relaciones internacionales), o entre poderes como podría darse con el Congreso de la Nación (tal como se da en este caso).

## ***2) Facultades del Poder Legislativo Nacional respecto de la denuncia de tratados internacionales***

Al igual que en el punto anterior, corresponde empezar haciendo referencia a lo establecido por nuestra Constitución Nacional, esta vez poniendo el foco en las facultades del Poder Legislativo Nacional respecto de la denuncia de tratados internacionales. Para ello, hay que situarse en su Segunda Parte “Autoridades de la Nación”, Título Primero “Gobierno Federal”, Sección Primera “Del Poder Legislativo”, Capítulo Cuarto: “Atribuciones del Congreso”. El primer artículo que allí se ubica es el número 75, que define lo que corresponde al Congreso. El primer inciso relevante al tema en cuestión es el nro. 22, que dice lo siguiente: “Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes (...)”. Esto deja ver con claridad que la aprobación o no de cualquier tratado internacional queda supeditada a lo que defina el Congreso Nacional. Aunque nada se menciona, acerca de la denuncia de los tratados. El artículo se limita a definir la facultad del Congreso en cuanto la aprobación o rechazo del tratado, que sería el segundo paso en el procedimiento de obligarse por un tratado internacional, luego de que haya sido firmado por el Presidente de la Nación (lo que lleva posteriormente a una ratificación a cargo de éste).

En el caso de UNASUR, la aprobación fue dada a través de la ley No. 26.602, sancionada el 9 de junio de 2010. Para su posterior promulgación (16 de junio de 2010) y ratificación,

a cargo del Presidente. Dicha norma fue sancionada bajo el título “Apruébase el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, suscripto en Brasilia, República Federativa del Brasil”. Vinculado con esto, hay quienes sostienen, con cierta lógica en su pensamiento, que un tratado que fue aprobado a través de una ley dictada por el Congreso de la Nación, debería ser denunciado por medio del mismo procedimiento. Es el objetivo de este trabajo dirimir si esto es realmente así.

También merece la pena destacar el inciso número 24 del mismo artículo 75, que establece que corresponde al Congreso: “Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara”.

El asunto aquí es si el tratado de UNASUR cabe o no dentro de la descripción hecha en el primer párrafo. La pregunta sería entonces: ¿El tratado constitutivo de la UNASUR delega competencias y jurisdicción a una organización supraestatal? Esto define si el procedimiento desarrollado fue correcto, o debió haber intervenido el Congreso, ya que el último párrafo del citado inciso marca claramente que, de ser así, es necesaria la aprobación del Congreso con mayoría absoluta (en ambas Cámaras) para la denuncia.

Y sumado a esto, puede citarse también lo expuesto por el artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.” Este artículo se encarga de dejar asentado el factor de la imposibilidad de que el Congreso delegue en el Poder Ejecutivo facultades propias del Poder Legislativo. Tomando como base el principio de la división de poderes, inserto en nuestra Constitución Nacional.

### ***3) Práctica de la República Argentina en materia de denuncia de tratados internacionales***

En cuanto a nuestra investigación acerca de la doctrina sobre la denuncia de tratados, se llega a la conclusión de que esta es muy escasa o prácticamente nula. Puede atribuirse esto a que la Constitución no trata el tema en detalle, es decir, no hay una regulación expresa sobre la materia. Por lo tanto, no ha habido mucho lugar para la opinión jurídica sobre el asunto, como puede observarse en otros campos donde la opinión e interpretación de los juristas termina conformando la doctrina acerca de la cuestión.

En lo que respecta a la práctica de la República Argentina en lo referido al procedimiento de denuncia de tratados internacionales, puede contemplarse que, al momento de efectuarse la denuncia, no ha habido casos en los que haya intervenido el Congreso de la Nación. Dicho de otra manera, en las oportunidades en las que se optó por denunciar un tratado internacional no hubo una revisión de esa iniciativa por parte del Congreso. Esto se encuentra visible, ya que no hay leyes promulgadas por el Congreso Nacional “aprobando” la decisión de un Presidente de llevar adelante la denuncia de ningún tratado.

### ***4) Requisitos de una denuncia a un tratado internacional, y en particular, el tratado constitutivo de la UNASUR***

La denuncia en derecho internacional público es la declaración unilateral a través de la cual un Estado decide retirar su consentimiento de un tratado internacional, terminando con la relación obligatoria que le vinculaba a través del mismo. Se basa en el principio de soberanía de los Estados. Que alude a ese “no reconocimiento” de una autoridad superior. Los Estados independientes poseen ese poder político y autoridad supremos.

Es conveniente para comenzar en este punto, remitirnos a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. En su Parte V referida a “Nulidad, terminación y suspensión”, más precisamente en su Sección 3 “Terminación de los tratados y suspensión de su aplicación”, el artículo 54 establece: “TERMINACIÓN DE UN TRATADO O RETIRO DE ÉL EN VIRTUD DE SUS DISPOSICIONES O POR CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES. La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar:

a) Conforme a las disposiciones del tratado; o

b) En cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes”.

En su libro “Derecho de los tratados internacionales”, Ernesto De la Guardia, negociador argentino ante la Conferencia internacional sobre el derecho de los tratados 1968-1969, hace el siguiente comentario al artículo citado: “Las normas contenidas en este artículo no ofrecen dificultad. En efecto, la terminación de un tratado o el retiro de alguna o algunas de las partes conformes a las disposiciones del tratado, constituye la regla común en la materia, pues generalmente los tratados contemplan expresamente su duración y el supuesto de retiro”.<sup>3</sup>

Todo esto, en lo que respecta al plano internacional y los tratados internacionales en general. Ahora bien, es momento de analizar la cuestión en el marco del tratado constitutivo de la UNASUR. Éste regula “Duración y denuncia” en el artículo 24, que establece: “El presente Tratado Constitutivo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros mediante notificación escrita al Depositario, que comunicará dicha denuncia a los demás Estados Miembros.

La denuncia surtirá efectos una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

La notificación de denuncia no eximirá al Estado Miembro de la obligación de pago de las contribuciones ordinarias que tuviere pendientes”.

Lo descrito en el primer párrafo fue cumplido de manera correcta en este caso por la Argentina, al enviar la comunicación dirigida a la República de Ecuador en su carácter de depositario. Entonces, podemos decir que hay una conformidad con lo expuesto previamente en el marco de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en el citado artículo 54 precisamente en el primer inciso. Allí se establece claramente que el retiro de una parte de un tratado, podrá tener lugar conforme a las disposiciones del mismo, tal como ha sido hecho en el presente caso.

En cuanto a los efectos de la denuncia, teniendo en cuenta lo que se dispone en el segundo párrafo, ésta entró en vigor el 12 de octubre del corriente año, es decir, seis meses después

---

<sup>3</sup> De la Guardia, E. (1997). S.L. “Derecho de los tratados internacionales”. Edición primera. Ábaco



de la notificación escrita al depositario. Quedando ese día terminado el tratado para la Nación Argentina.

**5) *Antecedentes del retiro de la Argentina de otros organismos internacionales.***

En cuanto a lo que es la fuente de investigación en materia de antecedentes del retiro de la Argentina de organismos internacionales, es adecuado acceder a la Biblioteca Digital de Tratados que se halla disponible en el sitio web de la Cancillería argentina<sup>4</sup>. Ahí pueden encontrarse todos los instrumentos bilaterales y multilaterales suscriptos por la República Argentina y en los que la República es Parte. En cada tratado puede verse una ficha que contiene los datos relevantes del mismo, como la fecha de firma por la República Argentina, fecha de denuncia si correspondiere, y si se encuentra vigente o terminado.

El último tratado internacional denunciado por la Argentina ha sido el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), que como fue señalado, se denunció en abril de este año extinguiéndose seis meses después. Previo a esta denuncia, hay una lista de tratados internacionales que fueron denunciados. Podemos nombrar algunos, teniendo en cuenta la cercanía en el tiempo;

- “Acuerdo Constitutivo de la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir”. (Denuncia: 11 de enero de 2010)
- “Convenio Internacional sobre los Contratos de Viaje. CCV”. (Denuncia: 16 de diciembre de 2008)
- “Convención Relativa a la Creación de una Unión Internacional para la Publicación de las Tarifas Aduaneras. Reglamento de Ejecución. Protocolo de Firma”. (Denuncia: 22 de agosto de 2006)
- “Convenio Constitutivo de la Unión Latina”. (Denuncia: 30 de abril de 2004)
- “Convenio Relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes”. (Denuncia: 03 de julio de 2000)

El denominador común que se encuentra en lo referido a la información en la ficha de estos tratados es que se brinda la fecha de celebración, la fecha de entrada en vigor, la respectiva norma aprobatoria, la fecha de denuncia y la fecha de su extinción. En

---

<sup>4</sup> Link: (<https://tratados.cancilleria.gob.ar/>). Último ingreso 30/11/2019.

ningún caso se hace mención a una ley aprobatoria de la voluntad de denunciar. Entonces que se llega a la conclusión de que estos tratados han sido denunciados sin una intervención del Congreso Nacional que la revisara, salvo que ese dato haya sido omitido en cada ficha, circunstancia poco probable.

### - *Conclusiones*

El objetivo inicial de este trabajo ha sido establecer si el Presidente de la Nación está facultado para decidir el retiro de la Argentina de un organismo internacional, sin conocimiento y participación del Congreso: cuestión y debate relacionado con el retiro por parte de la Argentina de la UNASUR. El factor que generó la polémica fue que la denuncia fue llevada a cabo a través del envío de una comunicación dirigida a la República de Ecuador en su carácter de depositario, y una nota al Presidente Pro Tempore de la UNASUR, el Canciller del Estado Plurinacional de Bolivia. Y el problema radica, en lo que podemos denominar el *quid* de la cuestión, si la decisión del Gobierno de retirar al país del organismo internacional debió ser sometida o no a la intervención del Congreso de la Nación.

A lo largo del trabajo se han desarrollado tanto las facultades de los poderes Ejecutivo y Legislativo nacionales respecto de la denuncia de tratados internacionales, como la práctica de la Argentina en materia de denuncia de tratados internacionales y los antecedentes de retiro de otros organismos internacionales. También se ahondó en el tema de denuncia de tratados en el plano internacional, y en particular sobre lo establecido en el tratado constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR). Creemos que todo ello ha servido para acercarse a una conclusión final entorno a la cuestión planteada, a través del análisis jurídico y metódico.

Teniendo en cuenta todo lo comentado, creo que la cuestión es compleja y resultan opinables las posturas en confrontación. Hay razones para entender que la decisión debió haber pasado por el Congreso para una revisión. En primer lugar, porque parece lógico que en el marco de un tratado internacional que necesitó de la aprobación de ambas Cámaras y la correspondiente ley promulgada para admitir la celebración de su tratado constitutivo, se requiera para su denuncia una nueva aprobación del Congreso Nacional. Aunque en el plano legal no haya ninguna norma explícita que lo disponga.

Otro de los argumentos que podrían abonar la misma tesis es lo establecido en el artículo 75 inciso 24 in fine de la Constitución Nacional para los tratados de integración. Sin embargo, en este caso la renuncia no requeriría la aprobación legislativa prevista en dicho artículo, porque el tratado constitutivo de la UNASUR no implicó una delegación de competencias y jurisdicciones a una organización supraestatal. No está de más agregar un comentario en cuanto al origen del artículo referido. Al momento de la creación de ese inciso, lo que buscaron los legisladores fue regular la materia de los tratados de integración, en vistas a lo que se apuntaba en aquel momento en Sudamérica, que era desarrollar tratados que delegaran competencias y jurisdicciones a una organización supraestatal, asemejándose a lo que es la Unión Europea.

La falta de delegación de competencias y el cotejo de otros tratados, aprobados con intervención del Congreso y denunciados por el Poder Ejecutivo sin su intervención, según lo expuesto en el punto 5, también dan sustento jurídico a la decisión que originó esta investigación.

En base a todo lo expuesto, no existiendo una ley que regle las facultades de denuncia de tratados del Poder Ejecutivo Nacional, en mi opinión está bien denunciado el tratado constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR). Por otro lado, en miras a la problemática surgida y en busca de una solución deseable respecto a la estabilidad de la política exterior argentina en el tiempo y la defensa de los intereses nacionales, parece razonable que para preservar el balance de poderes que establece la Constitución Nacional, cuando una decisión de política exterior requiera la aprobación del Congreso y la sanción de una ley, sea hábito institucional la intervención del Congreso para su denuncia o derogación, en beneficio de un mejor funcionamiento de la República y del debate democrático.

## BIBLIOGRAFÍA

- DE LA GUARDIA, ERNESTO (1997): “Derecho de los tratados internacionales”. Edición primera. Ábaco. (S.L)
- VANOSSI, JORGE (2013): “Teoría constitucional”. Tercera edición. Abeledo Perrot. (S.L)
- Fallo de la Cámara Nacional Electoral: “Partido Justicialista orden nacional y otros c/Poder Ejecutivo Nacional – Estado Nacional s/amparo – solicita acción de inconstitucionalidad” (Expte. N° CNE 3059/2019/CA1). Buenos Aires, 22 de octubre de 2019.
- Tratado constitutivo de la Unión. Brasília, República Federativa del Brasil, 23 de mayo de 2008
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Viena, 23 de mayo de 1969.
- Ley N° 24.430. Constitución de la Nación Argentina. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1994.
- Ley N° 26.602. Tratado constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR. Buenos Aires, 17 de junio de 2010.
- Comunicado de información para la prensa N° 145/19 de la Cancillería argentina. Buenos Aires, 12 de abril de 2019.
- Comunicado de prensa – Partido Justicialista. El PJ rechaza la salida de Argentina del bloque UNASUR. Buenos Aires, 15 de abril de 2019.
- (2019, 15 de abril). El PJ se opone a la salida de la Argentina del UNASUR. Noticias Urbanas, versión online. Disponible en <http://www.noticiasurbanas.com.ar/noticias/el-pj-se-opone-a-la-salida-de-la-argentina-del-unasur/> (último ingreso 30/11/2019)
- (2019, 15 de abril). «No pueden retirar al país del Unasur». La Arena, La Pampa – versión online. Disponible en [http://www.laarena.com.ar/la\\_pampa-no-pueden-retirar-al-pais-del-unasur-2050033-163.html](http://www.laarena.com.ar/la_pampa-no-pueden-retirar-al-pais-del-unasur-2050033-163.html) (último ingreso 30/11/2019)